

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 32

**CARRERA DE PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN MEDIA CON
MENCIÓN EN ARTES MUSICALES**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP

SANTIAGO

MARZO 2013

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 32

Acoge Parcialmente Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Pedagogía en Educación Media con mención en Artes Musicales de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP

Con fecha 21 de Marzo de 2013, el Consejo de Acreditación del área de Educación de la Agencia Acreditadora de Chile, acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación N° 137, se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Pedagogía en Educación Media con mención en Artes Musicales de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.
3. Que con fecha 05 de Marzo de 2013, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales puntos del Recurso de Reposición, en los que la Carrera expresa su disconformidad, se refieren a tres recomendaciones establecidas

en el Acuerdo de Acreditación N° 137, las cuales se solicita modificar o eliminar, a saber:

- **Objeción I.** El Recurso comienza objetando la recomendación siguiente:

“Se recomienda formalizar la existencia de un Consejo de Escuela que apoye al Director de Carrera. Asimismo, los colaboradores de la dirección, como el coordinador de carrera u otro, debieran estar formalizados con descriptores de cargo.” Al respecto, el Recurso expone que el apoyo al Director de Carrera, según política institucional, está a cargo de un Comité Académico de Área, organismo debidamente contemplado en la Estructura Organizacional, Administrativa y Financiera de la Universidad. Además las funciones del cargo Coordinador de Carrera y otros cargos administrativos están expresamente contenidas en los descriptores de cargo definidos en 2010. Complementando la información, el Recurso adjunta un Anexo titulado: “Descriptor del Cargo Coordinador de Carrera” que especifica las responsabilidades del cargo y las principales funciones que debe cumplir.

- **Objeción II.** A continuación, el Recurso solicita eliminar la recomendación del Acuerdo N° 137, que dice: ***“Si bien la cultura organizativa de la institución no promueve la designación de comisiones de cualquier índole, una comisión permanente de aseguramiento de la calidad en la***

unidad sería deseable". La objeción se basa en lo ya expuesto por la Carrera en el documento de respuesta al Informe de Pares, el cual en el punto 2.1(letra b) indica que el aseguramiento de la calidad se realiza de manera centralizada a través de dos instancias: (1) la Dirección del Área Académica de Humanidades y Educación, encargada entre otras funciones de la gestión del currículum y la construcción de estándares para su implementación, y (2) la Dirección de Evaluación Institucional, encargada de implementar el Proceso de Aseguramiento de Calidad de Carreras, según está descrito en el Informe de Autoevaluación, página 17 y siguientes. A juicio de la Unidad, esta recomendación no es consistente con la estructura organizacional de la Institución, y por lo tanto no será abordada en el Plan de Mejoras.

- **Objeción III.** Finalmente, el Recurso de Reposición objeta la afirmación y recomendación contenida en la siguiente frase: ***"El plan de mejora es muy general y adolece de propuestas concretas, por lo que se recomienda que dichas propuestas se concreten lo antes posible para garantizar la efectividad del nuevo plan de estudios."*** El Recurso desestima esta supuesta debilidad y la recomendación que de ella se deriva, argumentando que se contradice con lo expresado en el Informe de Pares Evaluadores, según el cual: ***"...con el conjunto de Fortalezas y Debilidades se procedió a establecer un Plan de Mejoras coherente y con índices***

cualitativos y cuantitativos de acuerdo a la naturaleza de la debilidad detectada". En consecuencia, se solicita eliminar la debilidad mencionada.

VISTO LO ANTERIOR:

5. El Consejo de Acreditación del área Educación, de la Agencia Acreditadora de Chile, una vez analizada la totalidad de los antecedentes relativos al Recurso de Reposición, acoge parcialmente lo solicitado por la Unidad y acuerda lo siguiente:
 - En respuesta a la Objeción I, se decide eliminar la frase: **“Se recomienda formalizar la existencia de un Consejo de Escuela que apoye al Director de Carrera. Asimismo, los colaboradores de la dirección, como el coordinador de carrera u otro, debieran estar formalizados con descriptores de cargo”**, y en su lugar, reemplazarla por la siguiente: **“Se recomienda formalizar la existencia de un Consejo de Escuela, que asesore al Director en la planificación, evaluación y desarrollo de la Carrera”**.
 - En respuesta a la Objeción II, el Consejo de Acreditación acoge la solicitud de eliminar la frase **“Si bien la cultura organizativa de la institución no promueve la designación de comisiones de cualquier índole, una comisión permanente de aseguramiento de la calidad en la unidad sería deseable”**, y en su lugar reemplazarla por la siguiente: **“La existencia de un Consejo de Escuela, propuesta en el párrafo anterior, podría favorecer el proceso de aseguramiento de la calidad mediante la participación responsable de la comunidad académica en el diseño, evaluación y seguimiento de las decisiones adoptadas.”**

- En respuesta a la Objeción III, el Consejo de Acreditación acuerda eliminar la frase objetada: **“El plan de mejora es muy general y adolece de propuestas concretas, por lo que se recomienda que dichas propuestas se concreten lo antes posible para garantizar la efectividad del nuevo plan de estudios.”**, y en su defecto, añadir a la frase anterior lo siguiente: **“...(cuyo contenido está publicado en el documento: “Plan de Mejora, Pedagogía en Educación Media mención Artes Musicales, Proceso 2012” de INACAP). Se recomienda acelerar la implementación de dichas propuestas para garantizar la efectividad del nuevo Plan de Estudios de la Carrera.”**

POR LO TANTO,

6. Se acoge parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por la Carrera de Pedagogía en Educación Media con mención en Artes Musicales de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 137, acogiendo algunos puntos de la apelación y confirmando el plazo de acreditación otorgado de **4 años**.

Pablo Baraona Urzúa

PRESIDENTE

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.



Álvaro Vial Gaete

**DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**